

del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, denegatorios de la indemnización solicitada por el recurrente como consecuencia del «adelanto de la edad de jubilación» de la recurrente por prescripción legal, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 0628 de 1993 promovido por la representación procesal de doña María Teresa de la Vallina Velarde contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, denegatorios de la indemnización solicitada por el recurrente como consecuencia del «adelanto en la edad de jubilación» de la recurrente por prescripción legal; cuyos actos administrativos confirmamos, por resultar ajustados al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25979 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/691/1993 interpuesto por don Eugenio Rivas Vázquez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/691/1993 interpuesto por don Eugenio Rivas Vázquez, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 5 de mayo y 2 de julio de 1993, por las que se denegó la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, en razón de haberse anticipado su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 691 de 1993, promovido por la representación procesal de don Eugenio Rivas Vázquez, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 5 de mayo y 2 de julio de 1993, por lo que se denegó la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, en razón de haberse anticipado su edad de jubilación, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por ser conformes a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25980 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/89/93 interpuesto por don Francisco Moreno Sastre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/89/93 interpuesto por don Francisco Moreno Sastre, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente al objeto de que le fueran reconocidos e indemnizados los daños y perjuicios que le había causado la jubilación anticipada

por razón de edad, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 89 de 1993, promovido por la representación procesal de don Francisco Moreno Sastre contra la Resolución del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente al objeto de que le fueran reconocidos e indemnizados los daños y perjuicios que le había causado la jubilación anticipada por razón de edad, decretada por prescripción legal; cuyo acuerdo confirmamos, por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25981 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/673/1993 interpuesto por don Jesús Chapa González Heredia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/673/1993 interpuesto por don Jesús Chapa González Heredia, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada, por prescripción legal, su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 673 de 1993 promovido por la representación procesal de don Jesús Chapa González Heredia contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada, por prescripción legal, su edad de jubilación; cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25982 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/521/1993 interpuesto por don Juan Beltrán Jiménez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/521/1993 interpuesto por don Juan Beltrán Jiménez y otros, contra las desestimaciones presuntas por silencio y luego de denuncia la mora e iniciado el proceso, las resoluciones expresas del Consejo de Ministros de 20 de diciembre

de 1991, 12 de febrero y 5 de marzo y 16 de julio de 1993, así como las de 4 de junio y 2 de julio del mismo año, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Beltrán Jiménez, don Juan Zorrilla del Hoyo, don Dionisio Tijero Cabrito, don José Luis Menchacatorre Leguina, doña Josefa Vargas Sáenz, doña Marcelina Lizarralde Alesanco, don Agustín Aurrecoechea Larraskitu, don Eusebio González Fernández, don Bernardo Villanueva Pérez, doña María Luz Negueruela Lezama, don Juan Morán Arias y don Alejo Aparicio de la Rosa, contra las desestimaciones presuntas por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el proceso las resoluciones expresas del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991, 12 de febrero y 5 de marzo y 16 de julio de 1993, así como las de 4 de junio y 2 de julio del mismo año, que desestiman igualmente los recursos de reposición deducidos contra las anteriormente citadas de 12 de febrero y 5 de marzo de 1993, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formuladas por los actores derivados por la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25983 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.095/1991, interpuesto por don Emilio Mariño Lago.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.095/1991, interpuesto por don Emilio Mariño Lago, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición deducida por el actor al Consejo de Ministros con fecha 2 de noviembre de 1989, y cuya resolución tácita deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Emilio Mariño Lago, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición deducida por el actor al Consejo de Ministros con fecha 2 de noviembre de 1989, y cuya resolución tácita deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuya resolución desestimatoria tácita debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25984 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/694/1993, interpuesto por don Juan Abril Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/694/1993, interpuesto por don Juan Abril Hernández, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, por responsabilidad del Estado-legislador, en razón de haber sido anticipada, por prescripción legal la jubilación forzosa por edad de aquél, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 694/1993, promovido por la representación procesal de don Juan Abril Hernández, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente, por responsabilidad del Estado-legislador, en razón de haber sido anticipada, por prescripción legal la jubilación forzosa por edad de aquél; cuyas resoluciones impugnadas confirmamos, por resultar conformes con el ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25985 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1993 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1/16.096/1985, interpuesto por la Agrupación Española del Café.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/16.096/1985, interpuesto por la Agrupación Española del Café, contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 18 de enero de 1985, por la que se acuerda liberalizar determinados transportes marítimos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 8 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Agrupación Española del Café (ANCAFE) contra la Orden reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho, confirmando; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y del Departamento.